



AUTO DE SUSTANCIACION No. 202

INFORME SECRETARIAL: Le informo al Señor Juez que la presente demanda ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, se recibió a través del correo institucional del Juzgado el día 3 de diciembre de 2021, igualmente informo, que la misma se encuentra radicada en la carpeta de radicación electrónica que actualmente lleva el Juzgado bajo el número 13-836-31-03-001-2022-00055-00, y ya se conformó la correspondiente carpeta digital en el OneDrive del Juzgado. Se encuentra para estudio de si existe o no mérito para librar mandamiento de pago. Pasa al Despacho.

Turbaco, Bolívar, 22 de abril de 2022

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).-

**AUTO SE ABSTIENE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL
DTE.: PORVENIR S.A. NIT 800.144.331-3
DDO.: FUNDACION CENTRO INTEGRAL OLGA ARAUJO GRAU NIT 900007661
RAD: 13-836-31-03-001-2022-00055-00**

Encontrándose al despacho la demanda especial de ejecución laboral de la referencia, se observa que no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada el cual viene relacionado en los anexos de la demanda.

Puntualizado lo anterior, corresponde a esta sede judicial abstenerse de librar mandamiento de pago, toda vez que la demanda no cumple con las exigencias establecidas en los Art. 25, 25A y 26 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12 y la Ley 1149 de 2007, y por tanto, se le devolverá a la demandantes a través de su apoderado judicial para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y los anexos sin necesidad de desglose, previa anotación en el índice electrónico del expediente digital y en el libro radicador correspondiente. Désele la respectiva salida a través del aplicativo Justicia XXI Web.

TERCERO: Reconócesele personería para actuar en este proceso, a la firma de abogados LITIGAR PUNTO COM S.A., representada en esta oportunidad por la abogada LAURA JULIANA DAZA HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.010.236.512 y tarjeta profesional N° 351.727 expedida por el C.S.J., como apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder que registra como documento anexo cargado en la plataforma Tyba como escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f1cf8eb8eab3edcd6ffa15efd95f09ffa5a4e251a468d038b243e8d7d98838c**

Documento generado en 22/04/2022 10:45:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>